

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2017-00321-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PEDRO PADILLA GARCÍA.

RADICADO: 13468-40-89-002-2017-00321-00

Revisada la solicitud incoada por la parte demandante, quien pide al despacho que se le reconozca plenos efectos jurídicos al contrato de cesión de crédito celebrado entre ANABELLA LUCÍA BACCI HERNÁNDEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien, en consecuencia, obra en calidad de CEDENTE, y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, que obra en condición de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA y, por tanto, obra en calidad de CESIONARIO. Contrato de cesión de crédito en el que se pacta transferir los derechos que detenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre el presente proceso judicial respecto a las obligaciones, los derechos de crédito, así como las garantías ejecutadas en el mismo.

Teniendo en cuenta los artículos 1959 y siguientes del Código Civil Colombiano, los cuales fundamentan en derecho la cesión de crédito, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA. RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, identificado con NIT No. 860042945-5 como CESIONARIO del crédito que persigue el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la acción ejecutiva que cursa bajo el radicado de la referencia, de conformidad con los considerandos planteados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2019-00043-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MAXIMILIANO CASTRO MARTÍNEZ.

RADICADO: 13468-40-89-002-2019-00043-00

Revisada la solicitud incoada por la parte demandante, quien pide al despacho que se le reconozca plenos efectos jurídicos al contrato de cesión de crédito celebrado entre EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien, en consecuencia, obra en calidad de CEDENTE, y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, que obra en condición de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA y, por tanto, obra en calidad de CESIONARIO. Contrato de cesión de crédito en el que se pacta transferir los derechos que detenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre el presente proceso judicial respecto a las obligaciones, los derechos de crédito, así como las garantías ejecutadas en el mismo.

Teniendo en cuenta los artículos 1959 y siguientes del Código Civil Colombiano, los cuales fundamentan en derecho la cesión de crédito, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA. RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, identificado con NIT No. 860042945-5 como CESIONARIO del crédito que persigue el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la acción ejecutiva que cursa bajo el radicado de la referencia, de conformidad con los considerandos planteados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

Al despacho del señor Juez, el memorial de Solicitud de medidas cautelares de embargo de remanentes, presentado por el apoderado de la parte demandante. Provea.

Mompox, 09 de abril 2024.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEVER DANIEL RICO RODRIGUEZ.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO.
RADICADO: 13468-40-89-002-2019-00188-00

Visto el informe el escrito de solicitud de embargo de remanente de la cuota parte que le corresponda al señor LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO, de in bien inmueble, en el proceso que se le sigue en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena, donde se decretó medida cautelar mediante oficio 678 del 26 de agosto de 2019, a favor del señor VLADIMIR AREVALO ROMERO, sobre un bien inmueble cuya matrícula inmobiliaria es 226-48119, de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Plato, Magdalena.

Observa este despacho que el apoderado de la parte demandante no manifestó cual es la radicación del proceso ejecutivo del señor VLADIMIR AREVALO ROMERO contra LUIS ALFONSO PALOMINO, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Magdalena, por lo tanto, este despacho se abstendrá decretar el embargo del remante dentro del referido proceso, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de decretar el embargo del remanente de la cuota parte que le corresponde al señor LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO dentro del proceso ejecutivo del señor VLADIMIR AREVALO ROMERO contra LUIS ALFONSO PALOMINO, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena, por no haber manifestado la radicación del proceso ejecutivo por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2019-00400-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ECHAVEZ TORREJANO.
RADICADO: 13468-40-89-002-2019-00400-00

Revisada la solicitud incoada por la parte demandante, quien pide al despacho que se le reconozca plenos efectos jurídicos al contrato de cesión de crédito celebrado entre ANABELLA LUCÍA BACCI HERNÁNDEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien, en consecuencia, obra en calidad de CEDENTE, y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, que obra en condición de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA y, por tanto, obra en calidad de CESIONARIO. Contrato de cesión de crédito en el que se pacta transferir los derechos que detenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre el presente proceso judicial respecto a las obligaciones, los derechos de crédito, así como las garantías ejecutadas en el mismo.

Teniendo en cuenta los artículos 1959 y siguientes del Código Civil Colombiano, los cuales fundamentan en derecho la cesión de crédito, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA. RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, identificado con NIT No. 860042945-5 como CESIONARIO del crédito que persigue el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la acción ejecutiva que cursa bajo el radicado de la referencia, de conformidad con los considerandos planteados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.
2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompox@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: RAD: 2019-00458. EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: RECHAZAR LIQUIDACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, y aún vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá auto de rechazo de liquidación, atendiendo a que no se aportó liquidación discriminando los valores de los intereses causados, ni los extremos temporales, es decir, las fecha desde cuándo y hasta cuando se liquidan dichos intereses, así como tampoco se incluyeron las tasas de interés de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por no ajustarse a lo dispuesto en el art. 446 núm. 1 del C.G.P., este despacho procede a rechazar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ